



Municipalidad Distrital Constitución

Oxapampa - Región Pasco



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución de Alcaldía N.º 014-2025-MDC/A

Constitución, 28 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCION, OXAPAMPA, PASCO.

VISTO:

Carta N.º 033-2024-CONS.SAN.SEBASTIAN/YMÑN-RC, de fecha 09 de setiembre del 2024, suscrito por el Representante Común del Consorcio San Sebastián mediante el cual solicita el pago por la extensión del servicio de supervisión debido a las ampliaciones de plazo, Informe N.º 009-2024-SGOLYMP-GIDUR/GAPQ, Informe N.º 038-2024-SGEOLYM/GDTI-MDC, MEMORANDUM N.º 007-2025-MDC/GDTI/EAD, Informe N.º 042-2025-SGEOLYM/GDTI-MDC, Informe N.º 072-2025-MDC/GDTI/EAD, Informe Legal N.º 026-2025-OGAJ-MDC, mediante Informe N.º 075-2025-GM/MDC y con el proveído del despacho de alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma. la Constitución Política del Perú, Ley N.º 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo de la Ley Orgánica de Municipales dispone que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", en concordancia con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo legal, cuyo tener señala: "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º. 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", se establece que " el presupuesto del sector Publico esta constituido por los créditos presupuestario que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente".

Que, en el presente contrato se ha modificado el contrato inicial, de modo que se han aprobado cuatro ampliaciones de plazos: Ampliación N.º 01 por dieciséis (16) días, Ampliación N.º 02 por siete (07) días calendarios, Ampliación N.º 03 por diez (10) días calendarios y Ampliación N.º 04 por tres (03) días calendarios, haciendo un total de treinta y seis (36) días

Que, estando a lo dispuesto, Sobre las ampliaciones de plazo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el numeral 199.7 que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".



Municipalidad Distrital Constitución

Oxapampa - Región Pasco



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, en observancia del numeral anterior, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente, el Reglamento permite su ampliación sin solicitud previa de la entidad, por cuanto se encuentran directamente vinculados en virtud a su naturaleza accesorio, que tiene el primero respecto del segundo; en tal sentido, dicha condición de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general también afectan las labores del supervisor;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 34.6 señala: "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.";

Que, en el numeral 34.8 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra"

Que, El fundamento anterior, sobre los servicios de supervisión señala que son autorizadas por el titular de la entidad cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo del trabajo y **siempre que impliquen prestaciones adicionales**, hasta por un monto máximo del 15% por ciento, en caso supere dicho porcentaje se requiere autorización de la Contraloría General de la República; es decir, la premisa está sujeta a que se traten de prestaciones adicionales, y contrario sensu, en caso no sea consecuencia de prestaciones adicionales el porcentaje máximo no sería exigible para su aprobación por el titular de la entidad;

Que, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece cuatro supuestos de modificación del contrato: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE- ha emitido la Opinión N.º 107-2022/DTN en cuyo fundamento 2.1.4. señala:
Sin embargo, es posible que determinadas variaciones en el plazo o ritmo del trabajo en la obra (distinta a los adicionales de obra) No impliquen prestaciones adicionales de supervisión de obra. Se desprende del referido numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley que, en este supuesto, no resulta aplicable el límite máximo de quince por ciento (15%) contemplado en dicho dispositivo. Por lo tanto, en atención de la consulta formulada, en casos distintos a los de adicionales de obra, cuando se produzca una extensión del servicio de supervisión derivada de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra (por ejemplo, por la ejecución de mayores metros), que no implique la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión corresponde a la entidad efectuar el pago empleando la tarifa contratada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida



Municipalidad Distrital Constitución

Oxapampa - Región Pasco



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

contractualmente; no resultando aplicable el límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley;

Que, mediante Carta N.º 033-2024-CONS.SAN.SEBASTIAN/YMÑN-RC, de fecha 09 de setiembre del 2024, suscrito por el Representante Común del Consorcio San Sebastian mediante el cual solicita el pago por la extensión del servicio de supervisión debido a las ampliaciones de plazo.

Que, mediante Informe N.º 009-2024-SGOLYMP-GIDUR/GAPQ, de fecha 11 de noviembre del 2024, suscrito por el Especialista de Obras, Liquidaciones y Maquinaria pesadas, mediante el cual concluye que la prestación adicional de supervisión asciende a la suma de s/. 36 076.15 y debe ser remitido a la Contraloría a fin de ser autorizado;

Que, mediante Informe N.º 038-2024-SGEOLYM/GDTI-MDC, de fecha 05 de diciembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de obra, Liquidación y Maquinarias, por medio del cual concluye solicitando autorización de la Contraloría General de la Republica a la prestación adicional de supervisión de obra;

Que, mediante MEMORANDUM N.º 007-2025-MDC/GDTI/EAD, de fecha 16 de enero del 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante el cual solicita reevaluación del informe de autorización de pago por extensión de servicio de supervisión de obra;

Que, mediante Informe N.º 042-2025-SGEOLYM/GDTI-MDC, de fecha 16 de enero del 2025 suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de obras, liquidaciones y maquinarias, quien luego de reevaluar la solicitud de pago por extensión de servicios de supervisión concluye emitiendo opinión favorable para el pago por el monto de s/. 36 076.15 (Treinta y seis mil setenta y seis con 15/100 soles) producto de las ampliaciones de plazo, asimismo, indica que teniendo en cuenta la normativa vigente que rige la ejecución de obras públicas, las ampliaciones de plazos en los contratos de supervisión no son prestaciones adicionales. Dado que solo implican la permanencia del supervisor en la obra por el periodo que se incremente;

Que, mediante el Informe N.º 072-2025-MDC/GDTI/EAD, de fecha 16 de enero del 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, luego del análisis concluye con opinión favorable la aprobación del pago por extensión del servicio de supervisión de la obra;

Que mediante Informe Legal N.º 026-2025-OGAJ-MDC , de fecha 27 de enero del 2025, suscrito por la abogada CLAUDIA MILAGROS CRISTOBAL SALVADOR Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable donde manifiesta que luego del análisis efectuado, se tiene que la modificación del contrato que viene en consulta se sustente en el supuesto del numeral iii), es decir ampliaciones de plazo, y conforme ya se ha desarrollado, el Reglamento indica en caso de ampliaciones de plazos, los contratos de supervisión también se amplían sin previa autorización de la Entidad, en tanto se encuentra vinculado directamente al contrato principal; ahora, al haberse ampliado el plazo de los servicios de supervisión debe verificarse si el monto de la prestación supera el monto máximo establecido ascendente al 15% por ciento, pues en caso supere dicho límite se deberá remitir a la Contraloría a fin de que autoricen el pago; al respecto, dicho límite es aplicable para los servicios de supervisión como consecuencia de prestaciones adicionales, en el presente caso si bien el monto a pagar por los servicios de supervisión ascienden a la suma de s/. 36 076.15 y habría superado el límite máximo establecido, se



Municipalidad Distrital Constitución

Oxapampa - Región Pasco



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

debe señalar que la extensión de servicios de supervisión no son producto de prestaciones adicionales (ejemplo mayor metrado), sino producto de las ampliaciones de plazo que se produjeron en la ejecución de la obra, por lo que el límite establecido en el numeral 34.6 de la Ley no es de aplicación al caso que se analiza y por lo tanto corresponde su autorización por el Titular de la entidad; Estando a las consideraciones la normativa expuesta y los Informes técnicos que se tienen a la vista sobre la consulta planteada, esta Oficina concluye del siguiente modo: Considero **LEGALMENTE VIABLE** la autorización de pago por extensión del servicio de supervisión producto de la ampliación de plazo de ejecución de obra desde el 30 de junio del 2024 al 04 de agosto del 2024, a favor del CONSORCIO SAN SEBASTIAN por la supervisión de la obra CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA COLPA DEL CASERIO PARAISO ASHANINKA DISTRITO DE CONSTITUCION, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO, CON CUI N.º 2527770, por la suma de s/. 36 076.15 (Treinta y seis mil setenta y seis con 15/100 soles).



Que, mediante Informe N.º 075-2025-GM/MDC, suscrito por la Ing. Zully Beriza Roncal Cardenas Gerente Municipal, quien manifiesta que contando con los informes técnicos y legal, eleva todo los actuados al despacho de alcaldía para su autorización de pago por extensión del servicio de supervisión producto de la ampliación de plazo de ejecución de obra desde el 30 de junio del 2024 al 04 de agosto del 2024, a favor del CONSORCIO SAN SEBASTIAN por la supervisión de la obra CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA COLPA DEL CASERIO PARAISO ASHANINKA DISTRITO DE CONSTITUCION, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO, CON CUI N.º 2527770, por la suma de s/. 36 076.15 (Treinta y seis mil setenta y seis con 15/100 soles);

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20º, Inc. 6 y 20 de la Ley N.º 27972: Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PAGO POR EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN producto de la ampliación de plazo de ejecución de obra desde el 30 de junio del 2024 al 04 de agosto del 2024, a favor del CONSORCIO SAN SEBASTIAN por la supervisión de la obra CONSTRUCCION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA COLPA DEL CASERIO PARAISO ASHANINKA DISTRITO DE CONSTITUCION, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO, CON CUI N.º 2527770, por la suma de s/. 36 076.15 (Treinta y seis mil setenta y seis con 15/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las Gerencias y/u Oficinas competentes para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la entidad. (<https://www.gob.pe/municonstitucion>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCION
Ericson Melchor TAMAYO EGG
ALCALDE